EXPTE. GEX N.º 2023/43406
EXPTE. N.º 1232/2023
Expte Gex resolución contrato: 2024/56330

= DECRETO =

Visto el informe-propuesta emitido por la Secretaria Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, con nota de conformidad del Secretario General, relativo a la finalización del procedimiento de resolución del contrato de obras de **"COLECTOR EN AVENIDA DEL EMIGRANTE", SANTAELLA (CÓRDOBA)**, expediente número **1232/2023,** adjudicado a la mercantil JIMENEZ Y CARMONA, S.A., por la causa prevista en el artículo 245, b) de la LCSP, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación que suscribe y el jefe de dicho Servicio de Contratación se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorpora nota de conformidad del Secretario de la Diputación, con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

***1.-** Las obras enunciadas se encuentran incluidas en el "Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023", aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020 y modificado posteriormente el 27 de julio de 2022.*

El expediente de contratación fue tramitado mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, licitación electrónica y tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 79.400,01 €, un valor estimado de 65.619,84 € y un IVA del 21%, por importe de 13.780,17 €. La obra estaba financiada íntegramente por la Diputación Provincial de Córdoba.

***2.-** Tras la oportuna licitación, con fecha 20 de marzo de 2024, se dicta por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Decreto 2024/1989, por el que se adjudica el contrato en cuestión a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF: A14022099 quien se habría comprometido a realizar la obra en la cantidad de 60.500,00 €, IVA excluido con un IVA aplicable del 21%, que supone por este concepto la cantidad de 12.705,00 € y un importe total de 73.205,00 €. Así mismo, el contratista se habría comprometido a la ejecución de mejoras por un importe de 2.655,24 €, en términos de ejecución material, correspondientes a la mejora 1 (Aumento accesibilidad y mejora mantenimiento red*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024

Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024

pie_decreto_dipu_01

de saneamiento) y mejora 2 (Aumento de durabilidad de cimentación de pozos frente a la erosión), sin coste alguno para la Administración.

El plazo de ejecución del contrato era de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del Acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, que fue formalizada el 23 de abril de 2024, suscribiéndola la dirección de obra y el representante del contratista. En dicha Acta, se hizo constar lo siguiente:

"Se ha procedido a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación de las obras, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para su contratación. Como resultado del mismo, según lo indicado en el art. 237 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se constata que no se dispone de la autorización preceptiva del titular de los terrenos sobre los que ubica la obra, que al tratarse de una vía pecuaria esta titularidad recae sobre la Consejería de Sostenibilidad de Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Por tanto, y hasta que no se disponga de dicha autorización, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Director de la Obra, no autoriza el inicio de las mismas".

***3.-** El 1 de agosto de 2024, el director de obra, emite Informe dirigido al Servicio de Contratación, en el que expone lo siguiente:*

"… El Ingeniero Director de la Obra redacta el presente informe, el cual tiene como objetivo informar a ese órgano de contratación de las razones por las cuales no ha sido posible aún iniciar las obras adjudicadas, siendo el único motivo el estar pendiente de recabar por el Ayuntamiento de Santaella la necesaria autorización de la autoridad competente en vías pecuarias para la ejecución de las obras en un tramo de vía pecuaria.

Al respecto, reseñar que el equipo redactor del Proyecto facilitó en mayo de 2022 al Ayuntamiento la información necesaria para su obtención ante el titular de la misma. La ejecución de las obras, programada para su comienzo el 23 de abril de 2024, no pudo iniciarse al no disponerse de la autorización preceptiva del titular de los terrenos sobre los que se ubica la intervención, al tratarse de la vía pecuaria Vereda de Santaella a Aguilar, cuya titularidad recae sobre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, firmándose acta negativa de comprobación de replanteo en la fecha indicada.

Desde el 8 de noviembre de 2023, fecha de la primera solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Santaella a la Consejería, desde este Servicio se han hecho diversas consultas, tanto telefónicas, presenciales y vía correo electrónico, encontrándose el expediente de la autorización aún en tramitación.

Finalmente, informar que desde este Servicio se seguirá efectuando periódicamente el seguimiento y consulta acerca del estado de tramitación del expediente de autorización de ocupación de la vía pecuaria, para intentar obtener la perceptiva autorización lo antes posible. Lo que se informa para su conocimiento y efectos..."

***4.-** El 7 de octubre de 2024, (registro de entrada DIP/RT/E/2024/64730), por Dª Maria Dolores Jiménez Aguilar, como representante legal de la mercantil JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., y adjudicataria del contrato de referencia, se presenta escrito en el que*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024

Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024

pie_decreto_dipu_01

solicita a la Diputación Provincial "… con base en lo establecido en los artículos 245.b) y 246.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tras los trámites oportunos se dicte resolución por la que se acuerde dar por resuelto el presente contrato, debido a la suspensión del inicio de las obras por un plazo superior a cuatro meses, con abono a esta parte de una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido, es decir, 1.815 €…".

***5.-** El pasado 14 de octubre de 2024, el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura mediante Decreto 2024/8874, visto el Informe emitido por esta Secretaría-Intervención en relación al asunto, adoptó los siguientes acuerdos:*

*"…/... **Primero.-** Iniciar de oficio expediente de resolución del contrato de obras de "COLECTOR EN AVENIDA DEL EMIGRANTE", SANTAELLA (CÓRDOBA), (1232/2023) suscrito con la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF A14022099, con base en el artículo 245,b), de la LCSP, al estar suspendida la iniciación de la obra por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses y en consecuencia, reconocer a aquélla, una indemnización económica por todos los conceptos de 1.815 €, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 246,3 de aquel texto legal, con cargo a la aplicación presupuestaria 415 9201 22640 "Indemnizaciones derivadas LCSP Servicio de Contratación", del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.*
***Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1º del RGLCAP, dar audiencia a JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., para que en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la oportuna notificación de los acuerdos que se adopten, alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura tenga por conveniente e indicándole expresamente que la no presentación de alegaciones en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución.../…".*

Hasta esa fecha no se habría facilitado aún por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), la oportuna resolución de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía autorizando la ocupación temporal de la vía pecuaria afectada por la actuación.

***6.-** Del referido Decreto se dió traslado a JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., a efectos de alegaciones, sin que transcurrido el plazo de los diez días naturales concedidos hubiese presentado ninguna, como acredita la certificación expedida por el Secretario General de la Diputación de fecha 6 de noviembre de 2024, entendiéndose por tanto, de conformidad con aquel Decreto, que no habría oposición del contratista a la propuesta de inicio de resolución del contrato.*

***7.-** Procede por tanto en este punto de tramitación del expediente, informar al órgano de contratación sobre los acuerdos a adoptar y el procedimiento a seguir.*

NORMATIVA APLICABLE.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024

Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024

pie_decreto_dipu_01

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante).
Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato (PCAP, en adelante).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Para evitar reiteraciones innecesarias, nos remitiremos a lo expuesto y analizado en el Informe jurídico emitido por esta Secretaría-Intervención el pasado 11 de octubre de 2024, en relación al fundamento jurídico para el ejercicio por el órgano de contratación de la prerrogativa para resolución de contratos (Fundamento primero de aquel Informe).*

SEGUNDO.- *La causa de resolución del contrato de obras se encuentra en el artículo 245.b), de la LCSP, que recoge "... además de las generales de la Ley,... b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses".*

Como habría quedado probado en el expediente y alegado por el contratista, efectivamente concurriría la causa de resolución contractual referida, ya que en la propia Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita por las partes el pasado 23 de abril de 2024, la dirección de obra no autorizó el inicio de ésta, al no disponerse de la autorización correspondiente de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, cuya gestión era obligación del Ayuntamiento, con el resultado de que habrían transcurrido más de cuatro meses desde la formalización de aquella Acta y desde la suspensión de su inicio.

De conformidad con ello, el órgano de contratación procedió a la apertura del oportuno procedimiento para la resolución del contrato.

TERCERO.- *Como ya se recogió igualmente en el Informe jurídico previo, la LCSP, en su artículo 246,3, establecía como efecto de la resolución del contrato por la causa legal referida, el reconocimiento al contratista por todos los conceptos, de una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluído, por lo que siendo el precio de adjudicación del contrato 60.500,00 € (sin IVA), correspondería el reconocimiento a favor del contratista, de una indemnización por todos los conceptos de 1.815 €, cantidad que coincidía con la reclamada por el contratista.*

En el Decreto de inicio de expediente de resolución, se determinó igualmente imputar dicha indemnización a la aplicación presupuestaria 9201 22640 "Indemnizaciones derivadas LCSP Servicio de Contratación", del Presupuesto General de la Diputación para el 2024, habiéndose realizado el oportuno documento contable de RC, como consta en el expediente.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024

Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024

pie_decreto_dipu_01

CUARTO.- *Respecto al procedimiento a seguir, ya en el Informe jurídico previo se señalaron, los siguientes hitos a seguir, atendiendo singularmente al artículo 109 del RGCAP y al artículo 191 de la LCSP:*

1. *Inicio del expediente de resolución del contrato por acuerdo del órgano de contratación.*
2. *Audiencia al contratista, por plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al recibo de la oportuna notificación, con indicación expresa de que si no presenta alegaciones durante dicho plazo, se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato (artículo 191,1 LCSP y 109,1,b) del RGCAP), por ser un procedimiento iniciado de oficio.*
3. *Informe del Servicio Jurídico correspondiente (art. 191.2 LCSP y art. 109. 1. c) del RGLCAP), que conforme al apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, se entenderá referido al del Secretario General de esta Corporación.*
4. *En el supuesto de que el contratista manifestara su oposición a la resolución del contrato, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 191,3,a) de la LCSP y 109,1,d) del RGCAP).*
5. *Fiscalización previa del expediente por el Servicio de Intervención (Regla 6, apartado g), de la "Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de prevención y extinción de incendios").*
6. *Resolución definitiva del contrato por el órgano de contratación cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (art. 191.4 LCSP).*

Dado que no se habría producido oposición por parte del contratista (con la consiguiente innecesariedad de cumplimentar el trámite de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), procedería fiscalizar el expediente por el Servicio de Intervención, previamente a su resolución por el órgano de contratación.

QUINTO.- *La competencia para la adopción de los acuerdos de resolución de este contrato, como prerrogativa pública, corresponde al órgano de contratación actuante, esto es, el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, por delegación de Presidencia, todo ello en virtud de sus Decretos 2023/6612, de 11 de julio, de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia y 2023/6989, de 24 de julio, complementario de aquel."*

De conformidad con lo que antecede y una vez justificada la necesidad e idoneidad de la resolución del contrato de referencia, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en **RESOLVER** por delegación de Presidencia lo siguiente:

Primero- Resolver el contrato de obras de "COLECTOR EN AVENIDA DEL EMIGRANTE", SANTAELLA (CÓRDOBA), (1232/2023) suscrito con la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF A14022099, con base en el artículo 245,b), de la LCSP, al estar suspendida la iniciación de la obra por parte de la Administración

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024

Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024

pie_decreto_dipu_01

por plazo superior a cuatro meses y en consecuencia, reconocer a aquélla, una indemnización económica por todos los conceptos de 1.815 €, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 246,3 de aquel texto legal, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 22640 “Indemnizaciones derivadas LCSP Servicio de Contratación”, del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

Segundo.- Publicar el acuerdo de resolución del contrato en el Portal de Transparencia de la Diputación, en cumplimiento del artículo 15, a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el Perfil del Contratante de la Diputación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- Notificar los acuerdos que se adopten a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. a los Servicios de Ingeniería, Planificación y Tesorería de la Diputación Provincial, así como al Ayuntamiento de Santaella, a los efectos oportunos.

*Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut**, lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Vicepresidente primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura,** Andrés Lorite Lorite.*

Código seguro de verificación (CSV):
65A4 F307 1C76 37DE AA23
65A4F3071C7637DEAA23
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-11-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 13-11-2024
Num. Resolución:
2024/00010279
Insertado el:
13-11-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01